

FIDEICOMISO 47366-0

CONVENIO DE SUSTITUCION FIDUCIARIA Y CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION E INVERSION, DENOMINADO FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, (FACEJ) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL SEÑOR LICENCIADO IGNACIO NOVOA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE COMO EL GOBIERNO O EL FIDEICOMITENTE; POR UNA SEGUNDA PARTE BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LIQUIDACION, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS, CONTADORES PÚBLICOS JESÚS MANUEL OJEDA CHÁVEZ Y SONIA NUÑEZ COBIAN, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUIDO EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO Y POR UNA ULTIMA PARTE BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS ENRIQUE NORIEGA SEGUROLA Y GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ; EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO, EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de marzo de 1996, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, suscribieron un primer Convenio de Coordinación de Acciones y Aportación de Recursos, con el objeto de establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y coordinar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales.
- II. Así mismo para la administración de los recursos, se acordó en el Convenio de Coordinación la constitución de un fideicomiso de inversión y administración a través del Gobierno del Estado de Jalisco, como un instrumento de certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos que fueran aportados por las partes, para la ejecución de los programas; documento que se agrega al presente convenio, como anexo 1, para formar parte integral del mismo.
- III. En cumplimiento a lo establecido en el convenio de cita, el Gobierno del Estado de Jalisco, con fecha 28 de Marzo de 1996, celebró con Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración e inversión denominado, Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, (FACEJ) en lo sucesivo el FIDEICOMISO el cual se agrega al presente convenio como Anexo 2.

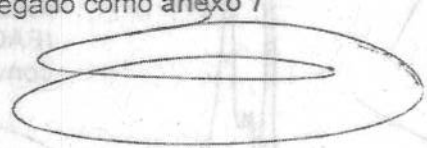
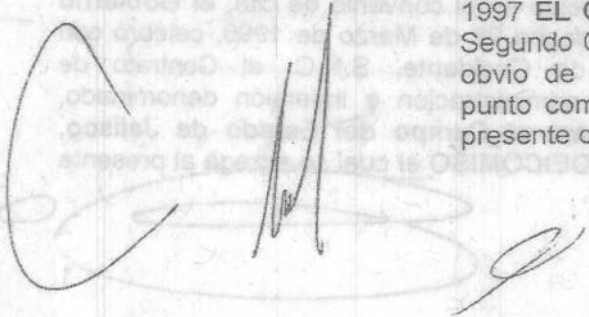
IV. Con fecha 28 de marzo de 1996, se firmaron por duplicado las **REGLAS DE OPERACION** de **EL FIDEICOMISO**, con el propósito de establecer la mecánica operativa general que regula el otorgamiento de los apoyos previstos en el **FACEJ**, así como actividades que las instancias participantes deben desarrollar para el logro de los objetivos previstos en el Convenio. Documento que se agrega al presente convenio como **anexo 3**.

V. Con fecha 22 de Mayo de 1996, **EL FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** celebraron un Addendum al Contrato de **FIDEICOMISO**, con el objeto de modificar el contenido del inciso b, previsto en la cláusula octava del contrato, mediante el cual, se actualiza la integración del Comité Técnico y se adiciona la cláusula Vigésima, misma que establece en términos generales, que dicho Comité, resolverá sobre la operación de los recursos del **FIDEICOMISO**, tomando en consideración la información disponible y las circunstancias coyunturales, dándole la facultad, así mismo, de autorizar transferencias de recursos de un programa a otro, respetando el techo financiero para cada uno de ellos. documento, documento que se da por reproducido en este punto como si a la letra se insertara, quedando agregado al presente instrumento como **anexo 4** para los fines legales y administrativos correspondientes.

VI. Con fecha 5 de marzo de 1997, **EL GOBIERNO** y **EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO** celebraron un Primer Convenio Modificadorio a el **FIDEICOMISO**, documento que en obvio de repeticiones innecesarias, se da por reproducido en éste punto como si a la letra se insertara, para formar parte integral del presente convenio y quedando agregado como **anexo 5**.

VII. Con fecha 28 de Junio de 1997, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP) a través de la Comisión Nacional del Agua (CNA) y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, por medio del cual los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del agua, se conjuntan y hacen compatibles con los programas de Alianza para el Campo, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficiarios bajo la administración del **FIDEICOMISO**. Documento que se agrega al presente convenio como **anexo 6**.

VIII. En cumplimiento al acuerdo que antecede, Con fecha 5 de agosto de 1997 **EL GOBIERNO** y **EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO** celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al **FIDEICOMISO**, documento que en obvio de repeticiones innecesarias, se da por reproducido en éste punto como si a la letra se insertara, para formar parte integral del presente convenio y quedando agregado como **anexo 7**



IX. Con fecha 30 de Abril de 2001, El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y el Gobierno del Estado de Jalisco, celebraron el Convenio de Coordinación de Acciones en torno a los Programas de Alianza para el Campo, de Apoyos Directos al Campo, de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, de Pesca y de Empleo Temporal en el Estado de Jalisco, en el cual acordaron, dejar sin efectos el convenio de fecha 27 de marzo de 1996.

X. Así mismo se acordó, que los recursos que proporcione la Secretaría para los programas de Alianza para el campo, sumados a los aportados por el Gobierno del Estado, así como los aportados en su caso, por los productores y organizaciones sociales, se ejercerán por medio del Fideicomiso de Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco FACEJ, el cual fue constituido con fecha 28 de marzo de 1996 en el Banco Rural de Occidente, S.N.C. como Institución Fiduciaria y funciona con las reglas de operación convenidas entre las partes. Documento que se agrega al presente Convenio de Sustitución para formar parte integral del mismo.

XI. El 26 de Diciembre de 2002 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C., que abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en dicho órgano de difusión el 13 de Enero de 1986 y en la misma se ordena la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito, entre ellas el Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C.

El día 25 de julio de 2003, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Las Reglas de Operación de Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, las cuales regulan los programas de Alianza para el Campo, Alianza Contigo 2003; definen sus características, objetivos, apoyos y los anexos con que estos se implementaran.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDEICOMITENTE:

A.- Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y III, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 32 bis fracciones I, II, III, IV, VII, XIII y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

B. La Constitución Política local, determina entre las facultades y obligaciones del Gobernador, el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado y establecer los medios para la consulta

ciudadana y la participación social; cuidar de la aplicación de los caudales con arreglo a las Leyes y representar al estado de Jalisco con las facultades que determine la Ley.

C. A su vez, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo Estatal, determina entre sus atribuciones específicas, la administración general de gobierno que incluye la de hacienda, finanzas públicas y de recursos materiales; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; el fomento de la industria, el comercio, la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la fauna, las artesanías, la pesca y otras actividades productivas, así como el control y evaluación gubernamental y vigilancia del gasto público.

D. El C. Gobernador Constitucional del Estado, en su carácter de representante del Estado de Jalisco y titular del Poder Ejecutivo, se encuentra facultado para ordenar la constitución y liquidación en su caso, de fideicomisos públicos para la atención del objeto que expresamente les encomiende y podrá en el ámbito administrativo, delegar, cuando no exista disposición contraria para ello, algunas funciones para su despacho, atención y debido cumplimiento.

E. Así mismo la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, en su artículo 10, dispone que: sólo se podrán constituir Fideicomisos Públicos, con la autorización del titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, siendo ésta la Fideicomitente única del Gobierno del Estado.

F. Que comparece a la celebración del presente Convenio, con las facultades que le otorga el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el acuerdo número PF/033/03, de fecha 10 de marzo de 2003, en el cual se ordena la sustitución de Fiduciario de diversos Fideicomisos Estatales celebrados con BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE S.N.C. entre otros, el FIDEICOMISO DE ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, (FACEJ)

II.- Declara la FIDUCIARIA SUSTITUIDA que:

A. Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que está debidamente autorizada para celebrar entre otras operaciones, fideicomisos.

B. Que su representante cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna como lo acredita con la Escritura Pública número 101,486 de fecha 25 de julio de 2003, otorgada ante la fe del Notario Público número 9 del Distrito Federal, Lic. José Angel Villalobos Magaña, manifestando que tiene facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. Documento que se agrega al presente convenio como Anexo 9.

III.- Declara la FIDUCIARIA SUSTITUTA que:

- A. Es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Sus Delegados fiduciarios acreditan su personalidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 67,424 de fecha 8 de Marzo del 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 137 Licenciado Carlos de Pablo Serna del Distrito Federal, inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio número 63,300, de fecha 06 de abril de 2001, manifestando que tienen facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que no les han sido revocadas, limitadas ni restringidas en forma alguna.
Documento que se agrega al presente convenio como Anexo 10
- C. Está de acuerdo en desempeñar el cargo de Fiduciario Sustituto que se le confiere mediante el presente instrumento y que se encuentra debidamente autorizado para llevar a cabo operaciones fiduciarias

III.- Declaran conjuntamente EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO que:

ÚNICA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO entrega al FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité Técnico copia del último estado financiero, que conforman el patrimonio fideicomitado, y que así mismo han conciliado las operaciones realizadas por EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO en cumplimiento de los fines del fideicomiso, por lo que sirven de base financiera para la celebración de este instrumento, los estados financieros con cifras a la fecha de transferencia de recursos, mismos que se integran al presente convenio. Documento que se agrega como Anexo 11

Que a la fecha de firma del presente convenio, el Patrimonio del FIDEICOMISO, cuenta con un saldo de: \$206'991,618.70 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100M.), integrado conforme al párrafo que antecede.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLAUSULAS

DE LA SUSTITUCIÓN

PRIMERA.- BANCO DE CRÉDITO RURAL DE OCCIDENTE, S.N.C., por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y con la aprobación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, es sustituido de su encargo FIDUCIARIO del

FIDEICOMISO DE ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, (FACEJ), por BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, Quien en este acto, pasa a ser el FIDUCIARIO SUSTITUTO por designación del C. Lic. Ignacio Novoa López, en su carácter de Secretario de Finanzas y Fideicomitente único del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, quien comparece representada en este acto por conducto de sus Delegados Fiduciarios, los señores LICENCIADOS ENRIQUE NORIEGA SEGUROLA y GABRIEL MATÍAS DIEZ HERNÁNDEZ, acepta la designación de Institución Fiduciaria que ha hecho a su favor EL FIDEICOMITENTE asumiendo en este acto el cargo de Fiduciario con todas las facultades y obligaciones que asisten a el FIDUCIARIO SUSTITUIDO en el FIDEICOMISO y sus respectivas modificaciones citadas en el capítulo de Antecedentes.

ENTREGA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO

TERCERA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO, por instrucción del FIDEICOMITENTE, deberá entregar al FIDUCIARIO SUSTITUTO, el monto total del patrimonio del FIDEICOMISO, que conforme al Estado Financiero presentado por el primero, al día de hoy asciende a la cantidad de \$206'991,618.70 (DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 70/100M.), cantidad que será transferida vía electrónica a la cuenta No.0447622112, a cargo de BBVA Bancomer Sociedad Anónima, cuyo titular es el FIDUCIARIO SUSTITUTO.

Por lo tanto el FIDUCIARIO SUSTITUTO será responsable del patrimonio del fideicomiso y su administración a partir de la fecha de recepción de los fondos que conforman el patrimonio en fideicomiso.

DE LA ENTREGA Y RECEPCIÓN DE DIVERSA DOCUMENTACIÓN

CUARTA.- EL FIDUCIARIO SUSTITUIDO entrega en este acto y el FIDUCIARIO SUSTITUTO quien recibe para los efectos legales correspondientes los anexos del presente convenio, en copias certificadas por el FIDEICOMITENTE de toda la documentación citada en el capítulo primero de los antecedentes relativa al Contrato de Fideicomiso denominado FIDEICOMISO DE ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO y sus modificaciones, copia del último estado de cuenta de la situación financiera y contable, de las inversiones con lo cual EL FIDUCIARIO SUSTITUTO seguirá administrando el FIDEICOMISO a partir de esta fecha.

En este acto el FIDEICOMITENTE se obliga ante el FIDUCIARIO SUSTITUTO a entregarle a través del Comité Técnico del FIDEICOMISO, cualquier documentación faltante que no obre en los archivos del FIDUCIARIO SUSTITUIDO.

En cuanto a la documentación que conserve el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, deberá notificar previamente al **FIDEICOMITENTE**, por conducto del Comité Técnico, el domicilio donde conservará y custodiará la misma.

DEL FINIQUITO A FAVOR DEL FIDUCIARIO SUSTITUIDO

QUINTA.- El **FIDEICOMITENTE**, por conducto de su representante, manifiesta su conformidad con la actuación de **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** y ratifican en la forma más amplia, pura y simple que en derecho proceda su gestión fiduciaria, liberándolo de cualquier responsabilidad presente o futura con motivo de su actuar en cumplimiento de las instrucciones recibidas hasta la presente fecha, y de las finalidades pactadas en el **FIDEICOMISO** y sus Convenios Modificatorios citados en el capítulo primero de antecedentes del presente instrumento, sin reservarse derecho o acción alguna que reclamar en contra de el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** con relación a el **FIDEICOMISO** y sus modificaciones.

BANCO DE CRÉDITO RURAL DE OCCIDENTE, S.N.C., en liquidación manifiesta que a la fecha no se le adeuda cantidad alguna por concepto de honorarios fiduciarios, ya que los mismos fueron cubiertos con anterioridad a la fecha de firma del presente convenio.

SEXTA.- El Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. en Liquidación, en su carácter de **FIDUCIARIO SUSTITUIDO**, transmite en este acto los derechos y obligaciones que se originen del Contrato de Fideicomiso objeto de la presente sustitución, al **FIDUCIARIO SUSTITUTO**, **BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.**, **INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE**, **GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, quien adquiere los derechos y obligaciones contenidos en el contrato de fideicomiso, a partir de la fecha de la firma de este convenio.

SEPTIMA.- En virtud de lo manifestado por el **FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO SUSTITUIDO** en su declaración conjunta, las partes aceptan que cualquier aclaración que debe realizarse ante cualquier persona, de carácter público o privado, respecto de operaciones realizadas durante la actuación del Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. como **FIDUCIARIO**, deberá ser solventada por el **FIDEICOMITENTE**.

DE LOS DOMICILIOS

OCTAVA.- Para los efectos de este convenio, las partes señalan los siguientes domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Pedro Moreno No. 281
Zona Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco.

FIDUCIARIO SUSTITUIDO:

Avenida Inglaterra No. 3504

Col. Vallarta San Jorge C.P. 44110
Zapopan, Jalisco

FIDUCIARIO SUSTITUTO:

Avenida Vallarta No. 1440
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco.

DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES

NOVENA.- Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que cada uno comparece a la firma del presente instrumento así como las facultades de sus representantes y que a la fecha no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna.

DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DECIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

El FIDUCIARIO SUSTITUTO y el FIDEICOMITENTE, han considerado oportuno unificar el contrato original del FIDEICOMISO y sus convenios modificatorios en este acto, con el fin de facilitar su ejecución y adicionar los programas que se desprenden del convenio de coordinación a que se hace referencia en el punto IX y X del capítulo de antecedentes, sin que esto implique variación a su objeto ni a sus fines, de conformidad con el Acuerdo PF/033/03 emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 10 de marzo de 2003, y con la aprobación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del FIDEICOMISO que se modifica en este acto, continuar con la ejecución de los programas de Alianza para el Campo y el cumplimiento exacto al Convenio de Coordinación de Acciones en torno a los Programas de Alianza para el Campo, de Apoyos Directos al Campo, de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, de Pesca y de Empleo Temporal en el Estado de Jalisco, que celebraron El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y El Gobierno del Estado de Jalisco, de fecha 30 de abril de 2001.

El Gobierno del Estado de Jalisco y BBVA Bancomer Servicios, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, División Fiduciaria modifican el contrato de FIDEICOMISO Irrevocable de Administración e Inversión denominado Fideicomiso de Alianza para el

Mod.

Campo del Estado de Jalisco, (FACEJ), acordando de conformidad las siguientes modificaciones a su clausulado, para quedar redactado conforme a los términos siguientes:

Mod.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente Fideicomiso:

FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

FIDUCIARIO: BBVA BANCOMER SERVICIOS, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

FIDEICOMISARIOS: Las personas físicas, jurídicas o morales, entidades financieras rurales no bancarias del Estado de Jalisco que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad de Alianza para el Campo cuyos apoyos previamente sean autorizados por el Comité Técnico del FACEJ y que así sean designados por dicho órgano ante el **FIDUCIARIO**. Los **FIDEICOMISARIOS** solo tendrán derecho a la entrega de los recursos que determine el Comité Técnico, por lo cual no se reservan derecho alguno sobre este contrato, su patrimonio o ante el **FIDUCIARIO**.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente **FIDEICOMISO** se integrará de manera siguiente:

- a) Con la aportación inicial a que se refiere en la cláusula tercera del convenio de sustitución fiduciaria.
- b) Con las aportaciones líquidas o en bienes que en lo futuro aporte el **FIDEICOMITENTE** al patrimonio de este **FIDEICOMISO**.

Mod.



- c) Con las aportaciones líquidas que entregue, en su caso, al **FIDEICOMISO** el Gobierno Federal por cuenta del Fideicomitente para los fines establecidos en el presente instrumento.

- d) Con las aportaciones, que obtenga el **FIDEICOMITENTE** que con carácter de donación a título gratuito, realice cualquier persona física, jurídicas o moral, pública o privada y organismos nacionales o internacionales, que no tendrán derecho a ninguna contraprestación por lo que no se les podrá designar como **FIDEICOMITENTE** o Fideicomisario, siempre y cuando sean para los fines del FACEJ.

- e) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del Fideicomiso.

- f) El patrimonio del presente Fideicomiso podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico.

- g) En el caso de incrementos al patrimonio del **FIDEICOMISO** que se realicen a través de cualquier medio electrónico o mediante sucursal bancaria, se

deberá notificar al FIDUCIARIO a la brevedad posible. En caso contrario, el FIDUCIARIO no será responsable por la falta de inversión del monto de la aportación.

- h) Los bienes muebles e inmuebles que se obtengan por cualquier título legal o como consecuencia de la realización de los fines del FACEJ y la aplicación de la normatividad específica de los recursos fideicomitidos.
- i) Las aportaciones que efectúen los fideicomisarios.

CUARTA.- INVERSION Y ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- El FIDUCIARIO invertirá el patrimonio fideicomitado en BBVA Bancomer, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO y a falta de dichas instrucciones, el FIDUCIARIO invertirá, administrará y custodiará en forma discrecional el patrimonio fideicomitado en cualquiera de los instrumentos, títulos, valores o documentos, pero cuidando que dicha inversión sea en instrumentos de deuda de los llamados de renta fija sin riesgo alguno de pérdida de capital y a plazos no mayores a 7 días, así mismo, cuando el FIDUCIARIO se apegue a las instrucciones del Comité Técnico y lo expresado en esta cláusula el FIDEICOMITENTE lo libera de toda responsabilidad en la administración del patrimonio.

El FIDUCIARIO no será responsable de los menoscabos que pudiera sufrir el patrimonio cuando actué de conformidad con lo que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

QUINTA.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente FIDEICOMISO:

- a) Que el FIDUCIARIO reciba en propiedad fiduciaria las aportaciones patrimonio de este Fideicomiso y las invierta en la forma y términos que le indique el Comité Técnico.
- b) Que el FIDUCIARIO en cumplimiento de las instrucciones que reciba por escrito del Comité Técnico, entregue a las personas físicas, jurídicas o morales los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para el apoyo de los programas de Alianza para el Campo.

El FIDUCIARIO no estará obligado a verificar el destino final de los fondos aplicados por instrucciones del Comité Técnico.

- c) Que el FIDUCIARIO administre e invierta el patrimonio fideicomitado en instrumentos bancarios conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico.
- d) Que el FIDUCIARIO presente al FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico los estados de cuenta mensuales y los estados financieros sobre la aplicación del numerario o avance financiero por programa y subprograma, semanalmente.

- e) Que en caso de extinguirse el fideicomiso, el FIDEICOMITENTE instruya al fiduciario respecto a la entrega del patrimonio remanente.
- f) Que el FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico contrate los servicios profesionales que se requieran para la elaboración, operación y administración de programas del Sector Rural, que tengan recursos fideicomitados al FACEJ con sus lineamientos y normatividades específicas el pago por honorarios a profesionales se realizara con cargo al fondo en fideicomiso.

El Fiduciario solo estará obligado a responder para el pago de los honorarios profesionales que se generen y cualquier cantidad que se derive de los mismos contratos, hasta con el fondo en fideicomiso ya que solo actúa por instrucciones del Comité Técnico y no estará obligado a responder con sus bienes o bienes distintos al patrimonio del presente FIDEICOMISO.

Mod.

SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- El FIDEICOMITENTE constituye en éste acto, un COMITÉ TÉCNICO de conformidad a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y de conformidad a lo establecido en esta cláusula:

- I. El COMITÉ TÉCNICO estará integrado por 13 miembros propietarios y sus respectivos suplentes, de los cuales el C. Gobernador Constitucional del Estado, ocupará el cargo de Presidente con voto de calidad.
- II El Secretario de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco.
- III Cuatro miembros por parte del FIDEICOMITENTE que serán nombrados por el Secretario de Desarrollo Rural.
- IV El Secretario de Finanzas o la persona que él determine.
- V El Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- VI Cuatro miembros y sus respectivos suplentes nombrados por el Delegado en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- VII La Comisión Nacional del Agua en el Estado de Jalisco.
 - 1 A la firma del presente instrumento, el FIDEICOMITENTE entregará al FIDUCIARIO, la relación de los integrantes del Comité Técnico, con sus nombres, firmas y domicilios de cada uno de ellos.
 - 2 Cada titular deberá nombrar a su suplente, mediante escrito dirigido al Comité Técnico con copia al FIDUCIARIO, en los mismos términos del inciso anterior.

3 El número de miembros del Comité Técnico podrá ser incrementado o reducido sin necesidad de convenio expreso entre las partes, bastando para ello la notificación expresa que le haga el FIDEICOMITENTE al FIDUCIARIO.

4 En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del Comité Técnico, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular.

5 El Secretario del Comité Técnico, será nombrado por el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Jalisco.

6 El Comité Técnico funcionará validamente al reunirse cuando menos el 50% más uno de los miembros.

7 Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente o en su caso su suplente voto de calidad para el caso de empate.

8 La Institución Fiduciaria deberá participar en cada sesión del Comité Técnico, con voz pero sin derecho a voto

9 De cada sesión se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario, la cual deberá ser firmada por los asistentes caso contrario se asentara dicha circunstancia.

10 A las reuniones del Comité Técnico podrán asistir con carácter de invitados los representantes de instituciones públicas o privadas y representantes de organizaciones de productores agropecuarios que el propio Cuerpo Colegiado determine, quienes asistirán con voz pero sin voto.

11 El comité Técnico sesionará en forma ordinaria de acuerdo al calendario que se apruebe en la primera sesión de dicho organismo y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a solicitud de su presidente, su suplente, o de las dos terceras partes de sus miembros, debiendo dar a conocer al FIDUCIARIO de inmediato por escrito las resoluciones adoptadas.

12 Las Convocatorias para las Sesiones Extraordinarias del Comité Técnico, deberán ser efectuadas por instrucción del Presidente, con una anticipación no inferior a los tres días hábiles a la fecha de la Sesión convocada, adjuntando la correspondiente Orden del Día. Las reuniones del Comité Técnico se efectuarán en la fecha, hora y domicilio señalados en la propia Convocatoria.

13 Las instrucciones que gire el COMITÉ TÉCNICO al FIDUCIARIO, deberán ser por escrito y estar firmadas invariablemente por el Secretario de Desarrollo Rural y por el Delegado de la SAGARPA o su suplente, en el entendido que dichas instrucciones deberán estar soportadas en el acta de la Sesión del Comité Técnico correspondiente.

Para todo lo relacionado con los Programas de la CNA, se constituye un subcomité hidroagrícola, con funciones de carácter técnico normativo y con las facultades que el Comité Técnico le determine en el acta de sesión

correspondiente y sus acuerdos deberán ser aprobados de manera expresa por mayoría de votos, el cual deberá quedar constituido de la siguiente forma:

- 1 El Secretario de Desarrollo Rural, ocupará el cargo de Presidente del Subcomité, con voto de calidad.
- 2 Dos representantes de la CNA, uno de los cuales fungirá como Secretario del Subcomité.
- 3 Tres representantes del Gobierno del Estado que serán nombrados por el Secretario de Desarrollo Rural.
- 4 Un representante de la SAGARPA.

Este Subcomité deberá de quedar formalizado mediante Acta, donde se establezcan sus facultades las cuales deberán ser aprobadas por el Comité Técnico del FACEJ; para que tengan validez los acuerdos deberán ser aprobados de manera expresa, por la mayoría de sus integrantes. Las funciones fundamentales de este Subcomité serán de carácter Técnico y Normativo.

DOM

Los cargos en el Comité Técnico son honoríficos y no dan derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

SEPTIMA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.- El FIDEICOMITENTE confiere en este acto al Comité Técnico las facultades siguientes:

- a) Vigilar el debido cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- b) Instruir al FIDUCIARIO respecto a la inversión de los fondos líquidos del patrimonio de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta de este contrato.
- c) Revisar la información periódica que le proporcione el FIDUCIARIO acerca de la afectación, inversión y administración del fondo del FIDEICOMISO.
- d) Notificar al fiduciario, el nombre de la persona o personas que le podrán instruir sobre la inversión del Patrimonio.
- e) Autorizar las Reglas de Operación del Fideicomiso.
- f) Instruir por escrito al FIDUCIARIO para que entregue a las personas físicas o jurídicas los recursos en numerario que el mismo cuerpo colegiado determine, para la ejecución de los Programas y Subprogramas establecidos en los Convenios de Coordinación de acciones en torno al campo, que tiene celebrados y los que llegue a celebrar el Gobierno del Estado de Jalisco con el Gobierno Federal y otras entidades públicas o privadas.

- g) Instruir al FIDUCIARIO, para que en los términos del Convenio de Coordinación entregue a la Contraloría del Estado, los recursos correspondientes por el desempeño de sus funciones.
- h) Autorizar transferencias de recursos de un programa o subprograma a otro de los contenidos en el CONVENIO suscrito en el marco de Alianza para el Campo, debiendo en su caso ajustar los techos aprobados para cada programa o subprograma.
- i) Instruir al FIDUCIARIO, para que otorgue los poderes especiales que se requieran para la defensa del patrimonio.
- j) Instruir al FIDUCIARIO para que celebre los actos que sean necesarios en cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.
- k) Designar a la persona física o moral que audite las operaciones del fideicomiso, cuyos honorarios serán con cargo al patrimonio fideicomitado.
- l) Otorgar las facultades al Subcomité nombrado para todo lo relacionado con los programas de la CNA.
- m) Proponer al FIDEICOMITENTE, la celebración de Convenios Modificatorios en caso de ser necesario.
- n) Los acuerdos del Comité Técnico serán inobjetables debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a los fines consignados en este contrato.

El FIDUCIARIO se reserva en todos los casos el derecho a solicitar las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas confusas o no se ajustan a los fines establecidos en el presente contrato de FIDEICOMISO

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El FIDUCIARIO tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con los fines del presente fideicomiso de conformidad con lo estipulado en este contrato y con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico.
- b) Rendir mensualmente al FIDEICOMITENTE por conducto del Comité Técnico cuenta detallada de la administración de este fideicomiso.
- c) Cumplir con las obligaciones fiscales con cargo al patrimonio fideicomitado, que en su caso resulten de la ejecución de este encargo FIDUCIARIO, por instrucciones del Comité Técnico sin responsabilidad para el Fiduciario en caso de que estas no se reciban
- d) Abrir una contabilidad especial para el registro de las aportaciones, incrementos o disminuciones del fondo fideicomitado, consignando tales

movimientos en su propia contabilidad y produciendo estados financieros particulares mensuales.

- e) El FIDUCIARIO por instrucciones del Comité Técnico deberá establecer las subcuentas que correspondan por cada uno de los programas o subprogramas previstos en los convenios que celebren o hayan celebrado entre EL EJECUTIVO DEL ESTADO y la SAGARPA, así como para los programas de la CNA.
- f) Cubrir el pago de los servicios Fiduciarios con cargo a los rendimientos que genere el patrimonio fideicomitido.
- g) Informar al FIDEICOMITENTE por escrito, con acuse de recibo dentro de los primeros diez días hábiles siguientes al término de cada mes, la aplicación de los fondos por programa así como los movimientos de depósito, retiros e intereses devengados por las sumas invertidas, así como el incremento o disminución de las disponibilidades financieras del patrimonio.
- h) Contratar en el cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo a los rendimientos si los hubiere que genera el patrimonio Fideicomitido, la publicación semestral en el diario de mayor circulación estatal, de la lista de personas que adquieran el carácter de FIDEICOMISARIOS del FACEJ.
- i) Cubrir a la contraloría estatal conforme a los acuerdos establecidos entre las partes, los recursos correspondientes por el desempeño de las funciones de dicho órgano estatal de control.
- j) Contratar en cumplimiento de las instrucciones escritas del Comité Técnico y con cargo a los rendimientos si los hubiere que genere el patrimonio Fideicomitido, los servicios de auditoría externa del FACEJ.
- k) Observar para el cumplimiento de este fideicomiso, lo dispuesto en los Art. 350, 353, 354 y 355 de la Ley General de Títulos y operaciones de crédito, así como lo establecido en los Art. 46 fracción XV, 80,81 y 85 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- l) Hacer valer los derechos y acciones que se requieran para el cabal cumplimiento del fideicomiso en los términos previstos en el Art. 356 de la ley General de Títulos y operaciones de crédito.
- m) Las demás que le confieran o impongan las disposiciones legales aplicables.

NOVENA.- El FIDUCIARIO tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, toda clase de facultades de dueño, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la realización de todos los actos de administración y de dominio que requieran cláusula especial para gravar y enajenar, para administrar dicho patrimonio, de conformidad con el párrafo segundo y tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados

de la República Mexicana, así mismo, tendrá la facultad de recibir y otorgar todo tipo de documentos, pudiendo auxiliarse de cualquier tercero para el cumplimiento de los fines del presente contrato.

Asimismo, tendrá todas las facultades que sean necesarias para pleitos y cobranzas, de conformidad con el primer párrafo del artículo 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y demás relativos y concordantes de los Estados de la República Mexicana. Asimismo se le otorga la facultad de otorgar poderes a terceros para la defensa del patrimonio fideicomitido.

DECIMA.- DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO.- El FIDUCIARIO no será responsable de actos, hechos u omisiones de la FIDEICOMITENTE y/o COMITÉ TÉCNICO, de autoridades o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO que aquí se constituye.

El FIDUCIARIO no tiene más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en este contrato. Cuando reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier reclamación en relación a este contrato o el patrimonio fideicomitido, lo avisará de inmediato al FIDEICOMITENTE, y/o COMITÉ TÉCNICO para que se aboquen a la defensa del patrimonio fideicomitido, con cuyo aviso cesará cualquier responsabilidad del FIDUCIARIO.

Por su parte el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO, tendrán la obligación de avisar por escrito al FIDUCIARIO el hecho de que el patrimonio fideicomitido se encuentre en peligro de perderse o menoscabarse, así como de cualquier situación jurídica o de hecho que afecte al mismo.

El FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO, quedan obligados a designar a una o varias personas para que se encarguen de la defensa del patrimonio fideicomitido.

En este caso el FIDUCIARIO solo tendrá la obligación de otorgar a favor de las personas designadas un poder general o especial en los términos que procedan, a fin de que el o los apoderados puedan efectuar dicha defensa sin que el FIDUCIARIO asuma responsabilidad alguna por la actuación de los apoderados.

Los gastos y honorarios generados por la defensa del patrimonio fideicomitido serán a cargo del patrimonio fideicomitido y/o FIDEICOMITENTE y lo consignará el FIDUCIARIO en los poderes que otorgue.

En caso de urgencia, el FIDUCIARIO deberá realizar los actos indispensables para conservar el patrimonio del fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO de designar a la brevedad posible a las personas que se encargarán de la defensa del patrimonio fideicomitido.

DECIMA PRIMERA.- IMPUESTOS Y GASTOS. Todos los gastos, impuestos, derechos, multas, recargos, contribuciones y demás erogaciones que cause

el patrimonio fideicomitido, o que sean consecuencia del FIDEICOMISO, serán a cargo del Patrimonio fideicomitido.

El FIDUCIARIO no está obligado a pagar el importe de los derechos, impuestos y contribuciones u otras obligaciones fiscales que recaigan sobre el patrimonio fideicomitido ya que en su caso serán a cargo de este mismo.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.- El FIDUCIARIO hace saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE y al FIDEICOMISARIO el contenido, valor y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, que a la letra dice:

"...Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...Fracción XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de la Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen; o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria inversión; .."

DECIMA TERCERA.- HONORARIOS.- Por su intervención en éste fideicomiso, el FIDEICOMITENTE, pagarán al FIDUCIARIO los siguientes honorarios, mismo que autoriza a cargar del importe del patrimonio en fideicomiso:

- a) Por estudio, elaboración del convenio y aceptación del cargo: La cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) que será en la fecha de firma del presente contrato.
- b) Por manejo y administración mensual del patrimonio fideicomitido: La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.) pagadero por mensualidades adelantadas, la cual se cubrirá en el domicilio del FIDUCIARIO pudiendo ser liquidados con cheque, siempre y cuando se

anote como beneficiario a BBVA Bancomer, S. A. (BBVA Bancomer Servicios, S. A., en su caso) Dirección Fiduciaria y número del fideicomiso, asimismo que se cruce el mismo como significado inequívoco que será solamente para abono en cuenta del beneficiario.

- c) Por cada pago entrega de recursos que realice el Fiduciario con cargo al patrimonio fideicomitado la cantidad de \$10.00 (Diez Pesos 00/100 M.N.)

Los honorarios pactados en esta cláusula son fijados considerando que los movimientos en la contabilidad del patrimonio fideicomitado son de 6,000 operaciones anuales, mismos que se incrementaran en caso de que el promedio mensual de operaciones sea superior al antes mencionado.

- d) **Por Cualquier Modificación:** La cantidad de \$10,000.00 (Diez Mil Pesos 00/100 M.N.), por cada modificación al clausulado del presente instrumento, o bien por cada cesión de derechos, en su caso.

- e) **Por la prestación de otros servicios,** el importe que el banco cobre en general por la prestación de dichos servicios, relacionados con el fideicomiso, mismos que serán informados al Fideicomitente o Comité Técnico previos a su cobro y acuerdo entre las partes.

- f) **Por Otorgamiento de Poder:** La cantidad de \$2,000.00 (Dos Mil Pesos 00/100 M.N.) cuando el Fiduciario deba otorgar algún Poder Notarial a aquellas personas que le indiquen por escrito (las personas facultadas), ya sea para la defensa del Patrimonio Fideicomitado, o para la realización de trámites relacionados con este instrumento (previamente estipulados en este instrumento), mismos que son honorarios distintos a los que devengará la Notaría Pública que otorgue la escritura correspondiente.

- g) Todos los gastos y honorarios que se causen por la administración, contratación de despachos de contadores públicos, abogados, fedatarios públicos, peritos valuadores, supervisores de obras así como los gastos de expedición de poderes, contratación de peritos o interventores, pagos de primas de seguros y fianzas, viajes y viáticos, etcétera, serán cubiertos con cargo al fondo del FIDEICOMISO, si lo hubiere o en su caso por el FIDEICOMITENTE

El Fideicomitente conviene en este acto con el FIDUCIARIO y acepta expresamente que en caso de Mora en el pago de los honorarios enunciados, deberá cubrir al FIDUCIARIO una cantidad adicional equivalente a la tasa TIIE más tres, calculada sobre el importe de los honorarios no cubiertos en su oportunidad y por el plazo que la misma permanezca insoluta.

En caso de que desaparezca por cualquier circunstancia la tasa TIIE, se utilizará la tasa que la sustituya.

Por otros servicios bancarios o trámites no previstos en este Contrato y que le sean solicitados a la Fiduciaria, ésta cobrará los gastos que los mismos originen de acuerdo a las tarifas vigentes, en el momento que se presten

Los honorarios que reciba el FIDUCIARIO causan el Impuesto al Valor Agregado (IVA), de acuerdo a lo establecido en la Ley de la materia.

Las cantidades fijadas como honorarios en esta cláusula se actualizarán anualmente cada mes de enero, sobre la base del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, publicado en el diario Oficial de la Federación, o aquel que lo sustituya, en su caso.

DECIMA CUARTA.- DE LA DURACION.- La duración del presente contrato será la necesaria para el cumplimiento de sus fines y en el caso de que fuera necesario que trascendiera el término constitucional previsto para la actual Administración Pública Estatal, el FIDEICOMITENTE efectuara las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco en relación con el artículo 61 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco sea autorizado por el Congreso del Estado; no obstante lo anterior en caso de no concederse dicha autorización por el H. Congreso Estatal, quedara sin efectos el contrato pudiendo darse por terminado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en lo que sean compatibles con la naturaleza del contrato.

DECIMA QUINTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL FIDEICOMISO: El FIDEICOMISO solo, podrá modificarse por instrucciones del FIDEICOMITENTE con la conformidad del FIDUCIARIO

DECIMA SEXTA.- DE LOS DOMICILIOS.- Las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Pedro Moreno No. 281
Zona Centro C.P. 44100
Guadalajara, Jalisco.

FIDUCIARIO: Avenida Vallarta No. 1440
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco.

COMITÉ TÉCNICO: Av. Hidalgo No. 1435
Col. Americana C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a las partes, con una anticipación de quince días, en caso contrario, cualquier notificación se entenderá válidamente hecha en los domicilios mencionados.

DECIMA SEPTIMA.- RENUNCIA.- El FIDUCIARIO podrá renunciar a su cargo, notificándolo por escrito al comité técnico con 30 días de anticipación. El FIDUCIARIO también podrá ser removido de su cargo si así lo deseara el

FIDEICOMITENTE, el que en tal caso también queda obligado a notificárselo por escrito por conducto del comité con 30 días de anticipación.

Al cesar en su cargo el FIDUCIARIO por remoción o renuncia, elaborará un balance del fondo que comprenda desde el último informe que hubiere rendido hasta la fecha en que se haga efectiva la remoción o renuncia.

El FIDEICOMITENTE, por conducto del Comité, dispondrá de un plazo de 15 días hábiles para examinarlo, y formular las aclaraciones que considere pertinentes, concluido el plazo se entenderá tácitamente aprobado si el FIDEICOMITENTE, por conducto del comité no ha formulado observaciones.

Al designarse un sucesor en las funciones fiduciarias, el nuevo FIDUCIARIO quedará investido de todas las facultades, derechos, poderes y obligaciones el FIDUCIARIO anterior, tomando posesión de los bienes que integren la cartera del fondo.

DECIMA OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN.- EL FIDEICOMITENTE se obliga a sacar en paz y a salvo a EL FIDUCIARIO y a sus delegados Fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de que se presente alguna reclamación, procedimiento, juicio o demanda en contra de la FIDUCIARIA y/o de cualquiera de sus Representantes, en virtud de cualquiera de los actos que realicen el Fiduciario y/o sus Representantes en relación con el presente Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. Por lo anterior EL FIDEICOMITENTE se obliga a reembolsar a LA FIDUCIARIA y/o a sus Representantes cualquier gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios legales) en que incurran o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento o demanda entablada en contra de LA FIDUCIARIA y/o de sus Representantes en relación con cualquiera de los actos que éstos lleven a cabo en los términos de este Fideicomiso, excepto por error, negligencia o mala fe. EL FIDUCIARIO se obliga a dar aviso por escrito al COMITÉ TECNICO, respecto de cualquier demanda o requerimiento judicial que estuviere relacionada con el presente Fideicomiso y/o el Patrimonio Fideicomitado, para el efecto de que el COMITÉ TECNICO promueva lo que considere conveniente a sus intereses.


DECIMA NOVENA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Partido Judicial en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Las partes están de acuerdo con las presentes modificaciones al contrato original del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, (FACEJ) subsistiendo para las partes los derechos y obligaciones que de él derivan y que no se opongan al


presente acuerdo y ratifican en todos y cada uno de sus puntos, una vez hecha la modificación convenida.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 20 de octubre del año 2003, en cuatro ejemplares.



FIDEICOMITENTE


GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
SECRETARIO DE FINANZAS
SEÑOR LICENCIADO IGNACIO NOVOA LÓPEZ

FIDUCIARIO SUSTITUIDO


BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE,
SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LIQUIDACIÓN
CONTADOR PÚBLICO JESÚS MANUEL OJEDA CHÁVEZ
CONTADOR PÚBLICO SONIA NÚÑEZ COBIAN

FIDUCIARIO



BBVA BANCOMER SERVICIOS S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER
DIVISION FIDUCIARIA
LICENCIADO ENRIQUE NORIEGA SEGUOLA
LICENCIADO GABRIEL MATIAS DIEZ HERNANDEZ

Las firmas que anteceden corresponden a los Convenios relativos al FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, (FACEJ) número F/47366-0 que BBVA Bancomer Servicios, S.A., en su carácter de Fiduciario Sustituto celebra con Banrural S.N.C. en su carácter de Fiduciario Sustituido y el Gobierno del Estado de Jalisco como Fideicomitente

